



Alimentar
lo bueno de la vida
todos los días



POLÍTICA DE
PREVENCIÓN
DE DELITOS
AGROSUPER



Hacer las cosas
siempre mejor



Espíritu de crecimiento
y desarrollo



Disfrutar
la vida

1 OBJETIVO



Establecer la política general sobre el cual se sustenta la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

2 ALCANCE



El alcance de la presente Política y del Modelo de Prevención de Delitos incluye a los dueños, directores, alta administración, trabajadores, contratistas y terceros que contraten con Agrosuper S.A. y sus filiales.

3 DEFINICIONES



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS:

El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD) de Agrosuper consiste en un proceso de monitoreo a través de diversas actividades de control, sobre los negocios o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393, esto es, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional y extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, pesca ilegal, producción y comercialización de recursos hidrobiológicos vedados, colapsados o sobreexplotados, y los demás delitos que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal. La responsabilidad en la implementación y cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos recae en el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la alta administración de Agrosuper S.A.

El MPD, según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley 20.393, debe componerse de al menos los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención.
- Definición de medios y facultades del encargado de prevención.
- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
- Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

El MPD de Agrosuper en el alcance contiene los elementos que le permiten cumplir con su deber de supervisión y dirección, de acuerdo con lo señalado en la Ley N°20.393. Las actividades de dicho modelo se describen en el “Procedimiento de Prevención de Delitos de Agrosuper”.

CÓDIGO DE CONDUCTA EN LOS NEGOCIOS:

Documento que contiene reglas para que cada empleado, independiente de su rango jerárquico, promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos, sea la rectitud u honestidad, en cada una de sus acciones.

LAVADO DE ACTIVOS: ¹

Consiste en ocultar o disimular, de cualquier forma, el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos precedentes² señalados en la ley; o bien en ocultar o disimular estos bienes, a sabiendas de dicho origen. También se configura este delito cuando el autor de alguna de las conductas antes descritas no ha conocido el origen ilícito de los bienes por negligencia inexcusable. Finalmente, también se comete este delito cuando se adquiere, posee, tiene o usa los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: ³

Consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas. Los fondos solicitados, recaudados o provistos, incluyen todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, sea que su origen se encuentre o no en el territorio nacional.

COHECHO ACTIVO O SOBORNO A FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL: ⁴

Comete este delito el que da, ofrece o consiente en dar a un empleado público nacional⁵ un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos; para que omita o por haber omitido un acto debido propio de su cargo; para que ejecute o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o para que cometa un delito funcionario .⁶

¹ El delito de lavado de activos se encuentra tipificado en el artículo 27 de la Ley 19.913.

² Delitos precedentes son los delitos en que se originan los recursos ilícitos que se intentan blanquear, ocultando su origen para hacerlos pasar como fondos de origen lícito. Estos delitos se encuentran enumerados en el artículo 27 de la ley 19.913, entre los cuales se encuentran el narcotráfico, el financiamiento del terrorismo, el tráfico de armas, la malversación de caudales públicos, el cohecho, el fraude al Fisco, la negociación incompatible, el tráfico de influencias, las exacciones ilegales, la prevaricación, el contrabando, el uso de información privilegiada, la trata de personas, la asociación ilícita, el secuestro, la sustracción de menores, la producción y comercialización de material pornográfico, la prostitución infantil, los delitos tributarios, la estafa, la apropiación indebida y la administración desleal, entre otros.

³ El delito de financiamiento del terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 8° de la ley N° 18.314.

⁴ El delito de cohecho activo o soborno a empleado público nacional se encuentra tipificado en el artículo 250 del Código Penal.

⁵ El artículo 260 del Código Penal define el concepto de **empleado público nacional**, como todo quien desempeña un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldos del Estado. No obsta a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

⁶ Delitos funcionarios como malversación de caudales públicos, fraude al fisco, negociación incompatible, tráfico de influencias, uso de información privilegiada, cohecho, infidelidad en la custodia de documentos, violación de secretos, agravios a derechos y garantías constitucionales, entre otros.

COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO: ⁷

Comete este delito en el que ofrece, promete, da o consiente en dar a un funcionario público extranjero⁸ un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de una transacción internacional o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

EXCEPCIÓN AL COHECHO: ⁹

No será constitutivo de los delitos de cohecho antes señalados, aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. No obstante, esta excepción no se aplica al delito de cohecho o soborno a empleado público extranjero cuando se ofrece, promete, da o consiente en dar a un funcionario público extranjero un beneficio, para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

RECEPTACIÓN: ¹⁰

Comete este delito quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE: ¹¹

Cometen este delito, entre otros, el director o gerente de una sociedad anónima, y las demás personas a quienes les sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para aquellos, que -directa o indirectamente- se interesan en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

⁷ El delito de cohecho o soborno a empleado público extranjero se encuentra tipificado en el artículo 251 bis del Código Penal.

⁸ El artículo 241 ter del Código Penal define el concepto de empleado público extranjero, como toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

⁹ Excepción establecida en el artículo 251 sexies del Código Penal.

¹⁰ El delito de receptación se encuentra tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal.

¹¹ El delito de negociación incompatible se encuentra tipificado en el artículo 240 del Código Penal.

Además, las personas antes enumeradas también cometen este delito si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.¹²

Asimismo, también se configura este delito si alguna de las personas antes enumeradas, en las mismas circunstancias, da o deja tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con su cónyuge, conviviente o parientes antes indicados, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esos familiares ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual debe ser superior al 10% si la sociedad fuere anónima.

CORRUPCIÓN PASIVA ENTRE PARTICULARES: ¹³

Comete este delito el empleado o mandatario (del sector privado) que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

CORRUPCIÓN ACTIVA ENTRE PARTICULARES: ¹⁴

Comete este delito el que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario (del sector privado) un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

APROPIACIÓN INDEBIDA: ¹⁵

Comete este delito el que en perjuicio de otro se apropia o distrae dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

¹² Lo anterior involucra a los siguientes parientes:

- Cónyuge (marido o esposa) o conviviente civil.
- Parientes consanguíneos en toda la línea recta: Padres, hijos, abuelos, nietos, bisabuelos, biznietos, etc.
- Parientes por afinidad en toda la línea recta: Suegros, yerno - nuera, hijos del cónyuge (cuando no son hijos propios), abuelos del cónyuge, cónyuge del nieto, nietos del cónyuge (cuando no son nietos propios), bisabuelos y biznietos del cónyuge (cuando no son biznietos propios), etc.
- Parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad: hermanos, tíos y sobrinos.
- Parientes colaterales hasta el tercer grado de afinidad: Cuñados (cónyuge del hermano y hermano del cónyuge), tíos y sobrinos del cónyuge.

¹³ El delito de corrupción pasiva entre particulares se encuentra tipificado en el artículo 287 bis del Código Penal.

¹⁴ El delito de corrupción activa entre particulares se encuentra tipificado en el artículo 287 ter del Código Penal.

¹⁵ El delito de apropiación indebida se encuentra tipificado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal.

ADMINISTRACIÓN DESLEAL: ¹⁶

Comete este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irroga perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

La responsabilidad penal es mayor si el patrimonio encomendado es de una sociedad anónima abierta o especial, y el administrador que realizare alguna de las conductas antes descritas, irroga perjuicio al patrimonio social; o si se trata del patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad.

CONTAMINACIÓN DE AGUAS: ¹⁷

Comete este delito el que, sin autorización o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. También comete este delito el que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas antes descritas.

PESCA ILEGAL: ¹⁸

Consiste en realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (que viven en los fondos acuáticos), sin ser titular de los derechos de uso otorgados por resolución del Servicio Nacional de Pesca.

PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS VEDADOS: ¹⁹

Consiste en procesar, apozar, transformar, elaborar, transportar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos vedados, o productos derivados de éstos.

PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN ESTADO DE COLAPSADO O SOBREEXPLOTADO: ²⁰

Comete este delito el que procese, elabore, almacene o comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal. También comete este delito el que tenga en su poder, a cualquier título, tales recursos o productos, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.

¹⁶ El delito de administración desleal se encuentra tipificado en el artículo 470 N° 11 del Código Penal.

¹⁷ El delito de contaminación de aguas se encuentra tipificado en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (18.892).

¹⁸ El delito de pesca ilegal se encuentra tipificado en el artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura (18.892).

¹⁹ El delito de producción y comercialización de recursos hidrobiológicos vedados se encuentra tipificado en el artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (18.892).

²⁰ El delito de producción y comercialización de recursos hidrobiológicos en estado de colapsado o sobreexplotado se encuentra tipificado en el artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura (18.892).

SANCIÓN:

Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del MPD y cualquiera de sus controles asociados.

TERCEROS:

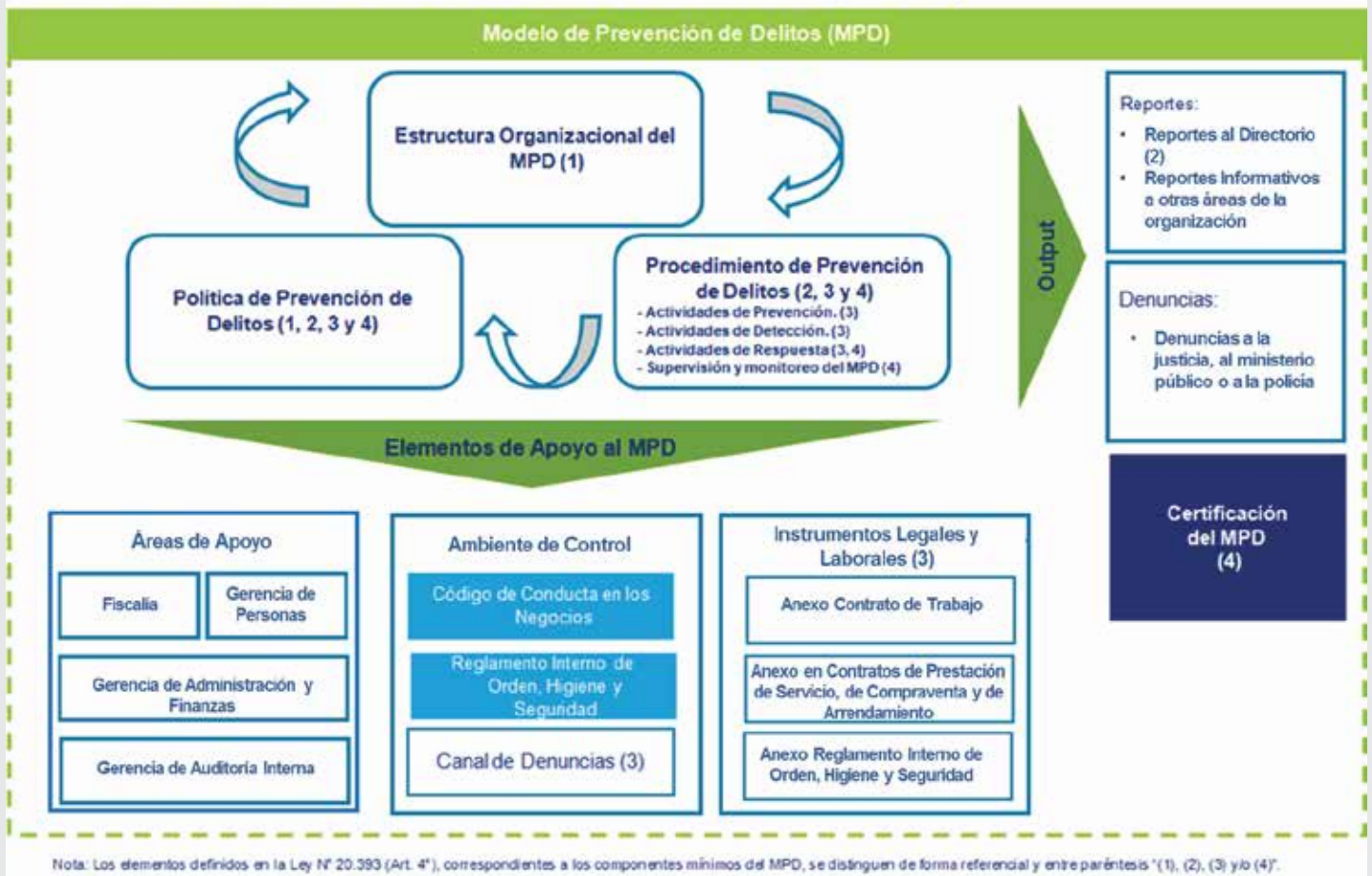
Cualquier persona natural o jurídica, que presta algún tipo de servicio profesional o de apoyo a Agrosuper S.A. y/o sus filiales.

4 PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



- Agrosuper velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de Agrosuper”, a través del cual promoverán la prevención de la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y los que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal.
- La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos de Agrosuper estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de Encargado de Prevención de Delitos.
- El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio de Agrosuper, durará tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado por períodos de igual duración.
- El Gerente General, la Administración y el Encargado de Prevención de Delitos serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- El Código de Conducta establece normas éticas en el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales de la compañía, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia a través de los valores y principios establecidos por la organización.
- El Encargado de Prevención de Delitos, difundirá y comunicará a toda la organización y sus colaboradores (internos y externos) el Modelo de Prevención de Delitos, los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento de este.
- Agrosuper velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y los demás que en el futuro se incorporen a este cuerpo legal.
- El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado al menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención de Delitos.
- El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado, cuando Agrosuper S.A. y sus Filiales lo estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 b) de la Ley N°20.393.

Modelo de Prevención de Delitos (MPD)



Referencia de los numerales del Art. 4 Ley N°20.393:

- 1 Designación de un encargado de prevención por el Directorio de todas las personas jurídicas.
- 2 Definición de medios y facultades del encargado de prevención de delitos.
- 3 Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos.
- 4 Supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.

Agrosuper S.A. indica que en cumplimiento al Artículo 4°, numeral 3, letra d) de la Ley N°20.393, todos los contratos de trabajo de dotación propia y con contratistas prestadores de servicios, deben contar con cláusulas, obligaciones, prohibiciones y sanciones internas vinculadas a la mencionada ley. Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos de trabajo que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporadas en los formatos de contratos correspondientes posterior a la implementación del MPD. El cumplimiento de este requisito será fiscalizado por el EPD.

5 ROLES Y RESPONSABILIDADES



DIRECTORIO:

- Designar al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393, y cada 3 años podrá prorrogar dicho nombramiento. (Art. 4°, N° 1 Ley 20.393).
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades. (Art. 4°, N° 2 Ley 20.393).
- Aprobar la Política de Prevención de Delitos.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Recepcionar y evaluar, al menos cada seis meses, los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente período.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

GERENCIA GENERAL AGROSUPER S.A.:

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos asegurando su acceso irrestricto a la información y las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Aprobar, previo a la presentación al Directorio, los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades de acuerdo al Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD):

- Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo a la designación de este cargo por el Directorio de Agrosuper (Art. 4°, N° 1 Ley 20.393).
- Determinar, en conjunto con la administración de Agrosuper, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades (Art. 4°, N° 2 Ley 20.393).

- Capacitar al personal de Agrosuper, sobre el alcance de sus funciones respecto a la Ley N°20.393.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por Agrosuper.
- Reportar cuando las circunstancias lo ameritan, a lo menos semestralmente al Directorio de Agrosuper.
- Establecer y dar cumplimiento a la política y procedimiento de prevención de delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el MPD existente (Art. 4°, N° 3 letra b Ley 20.393).
- El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de fomentar que los procesos y actividades internas de la empresa, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Evaluar la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que la Sociedad celebre, especialmente con las empresas del Estado y, en general, con todos los servicios públicos creados por ley; empresas públicas o privadas en que el Estado o sus empresas o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o de entes reguladores.
- Velar por la actualización de la política y procedimiento de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la entidad.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Agrosuper en relación a los delitos señalados en la Ley N°20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

- Realizar trabajos especiales que el Directorio de Agrosuper le encomiende en relación con las materias de su competencia.

En los casos en que exista ausencia o incapacidad temporales del Encargado de Prevención de Delitos para ejercer sus funciones, éstas podrán ser ejercidas por un “EPD Subrogante”, que será designado por el Encargado de Prevención de Delitos, en forma previa y expresa. Esta subrogancia cesará en el momento en que dicha ausencia o incapacidad deje de existir. Para los efectos de calificar la subrogancia, se entenderá por “ausencia” si el EPD se encuentra fuera del país o en uso de sus vacaciones legales. Asimismo, se entenderá por “incapacidad”, si el EPD se encuentra impedido legalmente de ejercer sus funciones o deba abstenerse de actuar para efectos de asegurar la debida investigación de un hecho en las que pueda estar implicado o exista conflicto de interés.

ÁREAS DE APOYO AL MPD:

Las áreas de apoyo al MPD son las siguientes:

- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Gerencia de Personas.
- Gerencia de Auditoría Interna.
- Fiscalía.

Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo se detallan en el documento “Procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos”.

TODO EL PERSONAL, ASESORES Y CONTRATISTAS:

- Cumplir con lo dispuesto en esta Política y en el Modelo de Prevención de Delitos de Agrosuper S.A. y sus filiales.
- Informar por los canales establecidos de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.



Alimentar lo bueno de la vida

todos los días



Hacer las cosas
siempre mejor



Espíritu de crecimiento
y desarrollo



Disfrutar
la vida

Preparado por:
Normas y Procedimientos
Corporativos

Autorizado por:
Directorio de Agrosuper S.A.

Fecha Creación: 31/12/2010
Última Revisión: 03/04/2019

Código: S007 GAI 019
Revisión: 04